

## **Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Eduardo Augusto Silgado Posada <silgadoeduardo@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 6 de julio de 2022 11:55 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** EXP. 11001310300220150043100  
**Datos adjuntos:** RECURSO AUTO 1 DE JULIO 2022.pdf

**Categorías:** IMPRIMIR FISICO

Señor  
**JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO : 11001310300220150043100  
DEMANDANTE: ANA MARIA SOSA  
DEMANDADA : GUILLERMO GUERRERO Y STIVEN GUERRERO  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 1 DE JULIO DE 2022.

Cordial Saludo.

En archivo adjunto remito memorial recurso de reposición contra auto de fecha 1 de julio de 2022.

Atentamente,

Eduardo Augusto silgado posada  
C.C. No. 6.878.773  
T.P. 37.971 del C. S. de la j.

Doctor  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

Radicado : 11001310300220150043100  
Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante : ANA MARIA SOSA  
Demandada : GUILLERMO Y STIVEN GUERRERO  
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 1 DE JULIO DE 2022.

Interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de julio de 2022, notificado en estado de 5 de julio de la misma anualidad, tendiente a que se revoque la determinación del despacho de solicitar copia integral del expediente 11001-31-10-003-2005-00725-00 al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, D. C., para verificar, si efectivamente, se ejecutó el despacho comisorio 014, y si el inmueble ha sido entregado a los señores GUILLERMO GUERRERO Y STIVEN GUERRERO por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, y en su defecto, se resuelva lo pertinente en el proceso, teniendo en cuenta los fundamentos siguientes:

1. Resulta innecesario desgastar a la Administración de Justicia, solicitando copia integral de un expediente que cuenta con más de 2.000 folios, sólo para verificar si la casa ya no está en poder de la señora ANA MARIA SOSA demandante dentro del proceso de pertenencia.
2. Como apoderado de la parte demandante, manifiesto al despacho, que efectivamente el inmueble objeto del proceso de pertenencia, le fue entregado dentro de las diligencias del despacho comisorio 014 adelantado por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, a los señores GUILLERMO GUERRERO y STIVEN GUERRERO, entrega que hizo la señora ANA MARIA SOSA, en contra de su voluntad, pero en acatamiento de una orden judicial.
3. De tal manera, que son legítimas las actas allegadas al proceso, y que simultáneamente las estoy arrimando con otro memorial remisorio.
4. Al señor juez, se le manifiesta, que conforme a la ley 791 de 2002 en su artículo 1, los términos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es de 10 años, y que la poseedora ANA MARIA SOSA, al momento de presentar la demanda contaba con 10 años, 2 meses y 11 días de ejercer la posesión sobre el inmueble a usucapir, teniendo en cuenta que su posesión inició el día 13 de junio del año 2005, y debe ponerse de presente, que el señor Juez al realizar la inspección judicial en fecha 14 de septiembre de 2021, encontró en posesión de la casa a la señora ANA MARIA SOSA. Lo anterior de resultar probado en el

proceso, y que lo indicado es la valoración de los medios de pruebas, la señora demandante, cumpliría con el término exigido por la ley para adquirir por prescripción adquisitiva, siendo irrelevante para este efecto, la entrega que se hizo de la casa en virtud de una orden judicial, en otro proceso, en donde no se debate el dominio, que se debate es en el proceso de pertenencia.

5. No debe perderse de vista, que en el proceso de pertenencia, la demandante fue contrademandada en reconvenión, y como demandada en reconvenión presentó excepciones, y entre ellas, la excepción de prescripción extintiva, toda vez, que los herederos interpusieron la acción reivindicatoria en reconvenión el 18 de mayo de 2016, Once (11) años, nueve (9) meses, y cinco (5) días, después de entrar la señora ANA MARIA SOSA en posesión de la casa objeto de este proceso.

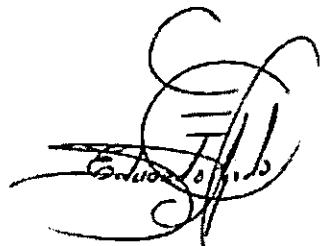
Igual habrá de resolverse, si conforme al artículo 1 de la ley 791 de 2001, la señora ANA MARIA SOSA, demandada en reconvenión, tiene derecho o no, a que la justicia civil se pronuncie sobre esa excepción de prescripción extintiva, que por esta ley el término es de 10 años.

#### **PETICIÓN**

Revóquese el auto de fecha 1 de julio de 2022, ya que como contraparte doy fe que las actas que allego en memorial simultaneo son legítimas, la casa fue entrega por la aquí demandante en virtud de orden judicial a los interesados en la entrega, insistir en eso, es innecesario, y sería desconsiderado con los funcionarios judiciales que tienen que atender ese requerimiento, y en su defecto resuélvase por el despacho, lo que haya que resolver.

No tiene sentido que como ha venido pasando, se siga dilatando este proceso con razones que hemos ya cuestionado en múltiples ocasiones su fundamento.

Atento a lo que se resuelva en derecho, me suscribo,



**EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA**  
C.C. No. 6.878.773  
T.P. No. 37.971 C.S. de la J.